

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

1.- Que las presentaciones de fojas 1 y fojas 3, de Francisca Ramos Berríos y Jennifer Bueno Gajardo, respectivamente, dan cuenta que habiendo pertenecido al Comité de Vivienda Cruces del Valle, de la comuna de Machalí, el no estar conforme con la administración y lentitud de las gestiones realizadas, se cambiaron a otro Comité, solicitando la devolución de la cuota de incorporación, que ascendió a la suma de \$112.000 más el resto de las cuotas que se pagaron mes a mes, no obstante lo anterior, la presidenta de la entidad les ha manifestado que no les devolverá su dinero, el cual lo necesitan para postular a la vivienda propia a través del Comité de Vivienda Alto Machalí III.

2.- Que la competencia del Tribunal Electoral Regional, en relación con las organizaciones comunitarias funcionales, cuyo carácter tiene la entidad mencionada, se encuentra expresamente determinada por el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución. De esta manera, no constituyendo la materia reclamada de aquellas respecto de la cuales corresponde resolver a este Tribunal Electoral, no emitirá pronunciamiento sobre el particular.

3.- Que sin perjuicio de lo dicho, cabe hacer presente a las solicitantes que de ser efectiva la situación que plantean, tienen el derecho de concurrir ante el Ministerio Público, a fin de que investigue el posible

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

ilícito de apropiación indebida o bien la figura penal que a juicio de dicho ente persecutor se configure.

Por estas consideraciones, y en conformidad a las disposiciones citadas se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional, emitir algún pronunciamiento acerca de la presentación de fojas 1 y 3, de Francisca Ramos Berríos y Jennifer Bueno Gajardo, sin perjuicio de lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

Regístrese y notifíquese la presente resolución a las solicitantes por correo simple enviada a su domicilio, en conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso final del Auto Acordado que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012. Notifíquese, asimismo por el estado diario. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.664.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-